

Montevideo, agosto 15 de 2012.- RECIBIDO HOY.-

Montevideo, agosto 15 de 2012.- DOY CUENTA:

Montevideo, agosto 15 de 2012.-

Vistos:

No obstante haber cumplido el penado las dos terceras partes de la pena, atento al contenido adverso del informe Siquiátrico del Instituto Nacional de Criminología, del Sr. Juez y del Sr. Fiscal de Corte, resulta imposible sostener que existen signos manifiestos de rehabilitación (art. 328 del Código del Proceso Penal en la redacción dada por la Ley N° 17.897 del 14/09/05), en virtud de ello la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE:

No hacer lugar a la libertad anticipada del penado **PABLO GONZALEZ G. ARRIETA** (art. 328 del Código del Proceso Penal).-

Y devuélvase, cometiéndose las notificaciones pertinentes.-


RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


JORGE T. LARRIEUX
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


JORGE LUIS PARDO
MINISTRO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


Sr. Carlos F. Alles Fabricio
Pro-Secretario Letrado de la
Suprema Corte de Justicia